



# Honorable Concejo Municipal de la Sección Capital Sucre

*Sucre Capital del Estado Plurinacional de Bolivia*



## GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE LA SECCIÓN CAPITAL SUCRE ORDENANZA AUTONÓMICA MUNICIPAL

N<sup>o</sup>.-054/14

Por cuanto el Honorable Concejo Municipal de la Sección Capital Sucre, ha dictado la siguiente Ordenanza:

### CONSIDERANDO:

Que, cada año y las noches visperas, al 24 al 29 de junio, que se recuerda a los apóstoles San Juan Bautista, San Pedro, donde se festeja con la quema y el uso de fuegos pirotécnicos, es oportuno concientizar a la población, para que se limite y prohíba la quema y venta indiscriminada de elementos que dañan el medio ambiente, especialmente evitar accidentes por el mal uso de la pirotecnia y la quema indiscriminada, siendo una prioridad velar el medio ambiente, debemos aportar un grano de aporte a la ecología como Municipio de Sucre debemos ser intolerantes en contra de los que afecten el vivir bien.

Que, la Resolución Administrativa de Medio Ambiente VMA N<sup>o</sup> 008/12, en su artículo 1, dispone "La prohibición, el uso de fuegos pirotécnicos de cualquier naturaleza en todo el territorio nacional, por el riesgo que representa para la población y las consecuencias degradantes para la calidad atmosférica".

Que, existiendo prohibiciones y restricciones de acuerdo a la Resolución Administrativa del Ministerio de Medio Ambiente y Aguas VMA N<sup>o</sup> 008/12, la Ley 1333 de Medio Ambiente, el Decreto Supremo N<sup>o</sup> 24176, es necesario que estas restricciones se ejecuten mediante Ordenanza Municipal.

Que, la Ley 1333 del 23 de Marzo de 1992, establece, que es deber del estado y la sociedad hacer un uso sostenible velando el bienestar de la actual y futuras generaciones, preservando el aire, el agua ya que todo se complementa en beneficio del ecosistema del planeta Tierra.

Que, el Reglamento en Materia de Contaminación Atmosférica, aprobado mediante Decreto Supremo N<sup>o</sup> 24176 del 8 de diciembre de 1995, establece que toda persona tiene el derecho a habitar disfrutar del medio ambiente, sin dañar el ecosistema preservando el mismo para las futuras generaciones, ya que el estado mediante las diferente instituciones deben hacer un trabajo de preservación del medio ambiente en beneficio de todo el ecosistema.

Que, de acuerdo a la Constitución Política del Estado en su Art. 297 párrafo I- numeral 3 que señala las competencias definidas, son concurrentes, aquellas en las que la legislación corresponde al nivel central del Estado y a los otros niveles, ejercen simultáneamente las facultades reglamentarias y ejecutivas, por lo que aplicado al caso concreto, es una atribución concurrente del Municipio el ejecutar la normativa ya dispuesta por la gobernación en relación a este tema de acuerdo al art. 73 de la Ley Marco de Autonomías.

Que, en Sesión Plenaria de 16 de junio de 2014, el H. Concejo Municipal, ha tomado conocimiento el Informe No. 001/2014, emitido por la Comisión de Medio Ambiente, Salubridad y Defensa del Consumidor, adjuntando el Proyecto de Ordenanza Municipal, con relación a la prohibición de quema y otros en la fiesta de San Juan y San Pedro Gestión 2014, luego de su tratamiento y consideración, en base a las normas y los procedimientos legislativos, ha determinado APROBAR el



# Honorable Concejo Municipal de la Sección Capital Sucre

*Sucre Capital del Estado Plurinacional de Bolivia*



referido informe y la presente Ordenanza Municipal, con los ajustes correspondientes y cuyo texto se refleja en la parte dispositiva de la presente disposición.

Que, la Ley de Inicio del Proceso Autónomo Municipal N° 001/2011 sancionada por el Pleno del H. Concejo Municipal de Sucre y promulgada por el Ejecutivo Municipal el 20 de Junio de 2011. En su Art. 6 dispone lo siguiente: A partir de la PUBLICACIÓN de la presente disposición legal y mientras entre en vigencia la Carta Orgánica del Municipio de Sucre, los instrumentos normativos que emitirá el H. Concejo Municipal de Sucre, se realizarán mediante, leyes, ordenanzas y resoluciones, bajo los epígrafes de "LEY MUNICIPAL AUTONÓMICA", ORDENANZA AUTONÓMICA MUNICIPAL y "RESOLUCIÓN AUTONÓMICA MUNICIPAL", las mismas que deberán guardar correlatividad en su numeración..."

Que, el H. Concejo Municipal tiene atribuciones de dictar y aprobar Ordenanzas como normas de carácter general del Municipio que tiene por objeto instrumentar las Leyes Municipales; de acuerdo a lo dispuesto por el Art. 7 de la Ley N° 001/2011 Ley de Inicio del Proceso Legislativo Autónomo Municipal del Gobierno Autónomo Municipal de Sucre.

## **POR TANTO**

**EL HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL DE LA SECCIÓN CAPITAL SUCRE**, en uso específico de sus atribuciones:

## **DISPONE:**

- Art. 1º.- SE PROHIBE** en toda la jurisdicción del Municipio de Sucre, la quema de cualquier elemento combustible como ser leñas, neumáticos, cartones, ropa, plástico y otros del 23 al 29 de Junio del presente Año, en ocasión de la festividad de San Juan y San Pedro, por las consecuencias negativas que genera en contra del medio ambiente, al ser degradantes a la atmosfera con consecuencias de afectación a la salud.
- Art. 2º.- PROHIBE, la venta y el uso de fuegos pirotécnicos de cualquier naturaleza**, dentro del ámbito territorial del Municipio de la Sección Capital Sucre, por el riesgo que representa para la población y las consecuencias degradantes que trae para la calidad atmosférica, así mismo para evitar la venta de fuegos artificiales, se recomienda realizar la feria de venta de embutidos, panes y otros en el Frontis del Estadio Patria los días 22, 23 y 24 de junio en las actividades festivas de la fiesta de San Juan.
- Art. 3º.-** Queda terminantemente prohibida la venta de embutidos y alimentos que no cuenten con registro sanitario emitido por la autoridad competente, así mismo aquellos productos que se encuentren vencidos.
- Art. 4º.-** Se dispone que mediante las Sub-Alcaldía, Dirección de Medio Ambiente, la Intendencia Municipal, Seguridad Ciudadana, Espectáculos Públicos en coordinación con la Policía Nacional, se efectúe el decomiso y control de todo aquel juego pirotécnico, llantas, leña, bolsas plásticas y otros; que estén destinados a la comercialización, quema, por particulares o personas jurídicas, durante el horario diurno y nocturno en las fechas festivas de San Juan y San Pedro, debiendo aplicarse con lo dispuesto en la Constitución Política del Estado en su Art. 297, la Ley 1333 (Ley de Medio Ambiente) y su Reglamento en Materia de Contaminación Atmosférica.
- Art. 5º.-** INTRUIR, a la Máxima Autoridad Ejecutiva del Municipio que, a través de la Dirección de Comunicaciones de la Alcaldía se difunda la presente Ordenanza.



# Honorable Concejo Municipal de la Sección Capital Sucre

*Sucre Capital del Estado Plurinacional de Bolivia*



**Art. 6°.-** Toda aquella persona que infrinja la presente disposición Municipal, será pasible a cancelar la multa de Bs. 1.000.-, suma que será cancelada mediante la Jefatura de Ingresos.

**Art. 7°.-** El Alcalde Municipal de Sucre, queda a cargo de la promulgación y cumplimiento de la presente Ordenanza Municipal a través de la sección que corresponda.

Es dada en la sala de sesiones del Honorable Concejo Municipal, a los dieciséis días del mes de junio del año dos mil catorce.

Abog. Antonio Germán Gutiérrez  
**PRESIDENTE DEL H. CONCEJO MUNICIPAL**

Lic. Verónica Bérmos Vergara  
**CONCEJAL SECRETARIA H.C.M.**

Se promulga la presente disposición en el Palacio Consistorial a los .....18.....días del mes de junio del año Dos Mil Catorce.

Arq. Moisés Rosendo Torres Chive  
**H. ALCALDE MUNICIPAL DE LA SECCIÓN CAPITAL SÚCRE**

